

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 21 de septiembre del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.**



El suscrito diputado Daniel Omar González Garza y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta soberanía a presentar Iniciativa por el que se adiciona una fracción III al artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La reforma constitucional de 2011 obligó a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de señalar expresamente que la interpretación normativa en materia de derechos humanos se realizará

de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

La reforma al artículo 1º constitucional reconoció la incorporación, con jerarquía constitucional, de las normas de derechos humanos de fuente internacional, lo cual implica la apertura del ordenamiento jurídico mexicano al derecho internacional de los derechos humanos.

Con ello, el Estado mexicano adquiere la obligación de aplicar todo el conjunto normativo internacional del que es parte para la protección de las personas (normas y jurisprudencia) y no sólo las normas sujetas a la interpretación exclusiva de las autoridades mexicanas.

De esa manera, se conformó el “bloque de derechos” o “bloque constitucional”, entendido como el conjunto de normas que tienen jerarquía constitucional en el ordenamiento jurídico de cada país y que, además, se compone de principios y valores que no figuran directamente en el texto constitucional, pero a los cuales la propia Constitución remite.

Con el reconocimiento de la jerarquía constitucional a las normas de derechos humanos contenidas tanto en la Constitución como en los tratados internacionales en los que México es parte, los principios y las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1990, entre los que se encuentran el principio del interés superior de la niñez es plenamente aplicable en nuestro país y de observancia obligatoria para todas las autoridades.

En el marco de protección de niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado y a una vida libre de violencia, a través del análisis de la normativa correspondiente nacional e internacional se establecen cuatro grupos de derechos humanos: 1) vida e integridad personal; 2) libertad personal, seguridad de las personas y libertad de circulación y residencia; 3) salud; 4) educación. Ello, debido a que la actividad criminal genera consecuencias que impiden, obstaculizan o anulan los derechos de niñas, niños y adolescentes, e inciden directamente en su desarrollo integral, el cual varía de acuerdo con su edad, género, contexto geográfico y social.

### **Niñas, Niños y Adolescentes: Víctimas Indirectas.**

Ahora bien, con información de la Comisión Nacional de Búsqueda, en México existe una crisis de desaparición de personas, que asciende a más de 104 mil personas, de vidas y de familias sufriendo la ausencia y la grave violación de derechos humanos que implica la desaparición. La mayoría de estas desapariciones han sucedido a partir del año 2007.

Durante años, las familias de las personas desaparecidas enfrentaron la búsqueda de sus seres queridos prácticamente solas; con un limitado o incluso, inexistente apoyo institucional, pese a que es obligación del Estado mexicano, a través de distintas autoridades, la búsqueda de las personas desaparecidas en territorio mexicano.

De acuerdo a información del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPДNO) al 07 de septiembre de 2021 en Nuevo León existen 5,591 Personas de quienes se desconoce su paradero. Nuevo León ocupa el 4to. lugar con más Personas Desaparecidas, después del Estado de México, Tamaulipas y Jalisco.

En medio de esta tragedia se habla poco de los miles de niñas, niños y adolescentes que buscan a sus seres queridos. De esta cifra, ¿Cuántos niños huérfanos hay?, ¿Cuántas niñas y niños están ahí, sin saber de su padre, madre o ambos u otros familiares, sin que nadie les diga nada?

Lamentablemente vemos a las niñas y niños como víctimas directas, pero no como víctimas indirectas, (por la desaparición de sus familiares) son niños que quedan olvidados, en el desamparo total e institucional, por lo que las autoridades tienen una deuda histórica con las familias víctimas del delito de desaparición muy especialmente con los niños que se han quedado sin padres, en circunstancias por demás dolorosas.

Niños huérfanos, sin apoyo económico, legal, escolar, por mencionar solo algunos, de ahí nuestra propuesta legislativa para garantizar el acceso de las víctimas indirectas a medidas de ayuda, asistencia y atención en condiciones de dignidad, asegurando que no haya victimización secundaria.

De acuerdo al artículo 4º Constitucional toda acción del gobierno tendrá como prioridad el “Interés Superior de la Niñez”.

En este contexto, el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes en cualquier actuación pública implica su reconocimiento como personas titulares de derechos, con base en el respeto de su dignidad, vida, supervivencia, bienestar, salud, desarrollo, participación y no discriminación, garantizando la integralidad en el disfrute de sus derechos.

Para el más alto tribunal del país, existe un deber reforzado en la debida diligencia de la búsqueda de niñas, niños y adolescentes, con especial atención a su derecho de prioridad, pues es obligatorio brindarles protección y auxilio porque son particularmente vulnerables a múltiples delitos y violaciones de los derechos humanos, incluida la sustitución de su identidad, la trata de personas, la esclavitud sexual y el reclutamiento, entre otros.

Desde nuestra perspectiva, a las niñas, niños y adolescentes se les debe garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales, incluyendo los derechos a la participación, a la información, cuando sean familiares de personas desaparecidas y no localizadas, y a que se les considere su opinión para el diseño y ejecución de toda política necesaria para su protección.

Para el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, muchos niños, niñas y adolescentes sufren las consecuencias de la desaparición de sus padres, madres y personas cuidadoras, por lo que el Estado mexicano debe tomar las medidas a través de las autoridades obligadas a ello para atenderles, de manera integral y con enfoque de niñez y de género, restituirles sus derechos y reparar el daño de acuerdo con los principios de protección a personas víctimas.

Por estas consideraciones, solicitamos respetuosamente a este Poder Legislativo, la aprobación con carácter de urgente, el siguiente proyecto de:

## **D E C R E T O**

**ÚNICO.** - Se adiciona una fracción III recorriéndose las subsecuentes al artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 19. DE LOS EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN.**

La Declaratoria de Ausencia por Desaparición tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. a II...

**III. Para cumplir con el objetivo señalado en la fracción anterior, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y**

**Tesorería General del Estado, constituirá el Fideicomiso por la Orfandad, para garantizar el acceso efectivo a los recursos que se dispondrán hacia la implementación de acciones en beneficio de las niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, para proteger el respeto de su dignidad, vida, supervivencia, bienestar, salud, desarrollo, participación y no discriminación, garantizando la integralidad en el disfrute de sus derechos.**

**El Fideicomiso por la Orfandad, se integrará con los recursos que apruebe el Congreso del Estado, con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.**

**Dicho Fideicomiso, podrá también integrarse por donaciones y aportaciones de particulares y personas morales u organizaciones nacionales e internacionales.**

**El fideicomiso deberá aplicar los principios a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.**

**El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, expedirá el Reglamento de Administración del Fideicomiso por la Orfandad, en el cual se**



establecerán los requisitos, procedimientos y mecanismos de acceso a los recursos del Fideicomiso.

...

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2023.

**Segundo.** El Ejecutivo del Estado, establecerá una partida presupuestal en la Ley de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023, para integrar el Fideicomiso por la Orfandad.

**Tercero.** El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá elaborar el reglamento del Fideicomiso por la Orfandad, en un plazo máximo de 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

*Monterrey, Nuevo León a septiembre de 2022.*



*[Signature]*  
DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA

C. DIPUTADO LOCAL

*[Signature]*  
CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

1  
*Lilias*  
AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA

C. DIPUTADA LOCAL

*Adriana*  
ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ

C. DIPUTADA LOCAL

*Mauro*  
MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA

C. DIPUTADO LOCAL

*Nancy*  
NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

C. DIPUTADA LOCAL

*Eduardo*  
EDUARDO LEAL BUENFIL

C. DIPUTADO LOCAL

~~*Itzel*~~  
ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

~~C. DIPUTADA LOCAL~~

*Felix*  
FELIX ROCHA ESQUIVEL

C. DIPUTADO LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA

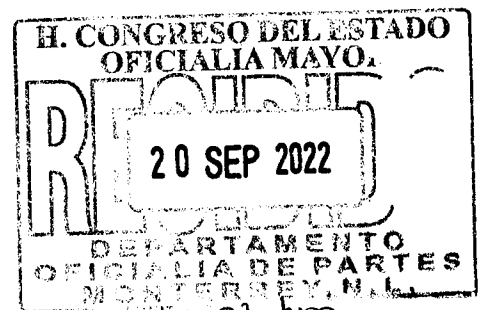
C. DIPUTADO LOCAL

*Gilberto*  
GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES

C. DIPUTADO LOCAL

~~*Luis*~~  
LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

C. DIPUTADO LOCAL



MAURO GUERRA VILLARREAL

C. DIPUTADO LOCAL

MYRNAISELA GRIMALDO IRACHETA

C. DIPUTADA LOCAL



12:22 hrs

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE.** C. DIPUTADO WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CUERPO DE BOMBEROS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 21 de septiembre del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Puntos Constitucionales

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

Dip. Mauro Guerra Villarreal  
Presidente de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Nuevo León.  
Presente



El suscrito, **Diputado Waldo Fernández González**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los incisos h) e i) y se adiciona el inciso j) a la fracción I del artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, en materia **cuerpos de bomberos**, de conformidad con la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los oficios más nobles y menos reconocidos es el de bomberos, quienes todos los días arriesgan su vida para acudir a apagar algún incendio, proporcionar ayuda en accidentes automovilísticos, acuáticos, rescates en espacios confinados, fuga de gas, derrames de materiales peligrosos, brindar apoyo en la lucha contra desastres naturales trabajan a favor de todos los neoloneses.

Nuestra entidad cuenta con 16 estaciones de bomberos, 144 bomberos profesionales, 15 voluntarios, 40 unidades, con una cobertura de 3 millones de habitantes, los servicios atendidos durante el año 2021, fueron de 6196, el cual ha decrecido en comparación al otorgado en el año 2019 de 10245, y el brindado en el año 2020 de 7689.<sup>1</sup>

"Con la pandemia, la situación se puso difícil, y esto continúa. Cada una de estas estaciones tiene un costo anual de 4.2 millones de pesos, eso es lo que se necesita para solventar todos los gastos operativos de estas estaciones."<sup>2</sup>

Nuestro H. Cuerpo de bomberos se ha enfrentado en los últimos años a cierre de estaciones, al ser una asociación de beneficencia privada no forma parte del gobierno, sus recursos los obtienen por parte de apoyo de la ciudadanía y de empresas privadas para la compra del equipo necesario para ejercer su labor, como lo son botas, equipos de protección personal, tanques de aire, mangueras, máscaras para tratar sustancias peligrosas e incluso, nuevas unidades. Inclusive

<sup>1</sup> Datos obtenidos de [Inicio | Bomberos de Nuevo León \(bomberosdenuevoleon.org\)](http://Inicio | Bomberos de Nuevo León (bomberosdenuevoleon.org))

<sup>2</sup> Datos obtenidos de [Enfrenta bomberos doble crisis: incendios y falta de apoyo \(elnorte.com\)](http://Enfrenta bomberos doble crisis: incendios y falta de apoyo (elnorte.com))

para poder obtener recursos cuentan con un sorteo de bomberos y las ganancias obtenidas les ayudará a comprar el material necesario para ejercer su labor.

Están expuestos al humo, a sufrir intoxicaciones, quemaduras, anteponiendo su vida para atender una emergencia, a esto hay que sumar el estrés y la salud mental por las situaciones que viven, con información de Data México de la Secretaría de Economía, la fuerza laboral de Bomberos durante el primer trimestre de 2022 fue 23,000 personas en el país, cuyo salario promedio fue de \$7,000 pesos trabajando alrededor de 51 horas a la semana. La edad promedio fue de 42 años. La fuerza laboral se distribuyó en 87.7% hombres con un salario promedio de \$7,300 pesos y, 12.3% mujeres con salario promedio de \$5,000 pesos.

Es tan fácil la ocurrencia de un incendio, por ejemplo, con la colilla de un cigarro encendido, fallas en la electricidad, fallas en las instalaciones de gas, químicos, velas, etc, son factores de riesgo para que sucedan estos siniestros cualquier lugar está expuesto a sufrir esta clase de accidentes y nuestros bomberos acuden al llamado de todas estas situaciones de emergencia.

Nuestros bomberos tienen que resolver situaciones de urgencia como la sucedida el 9 de abril del 2021 donde se presentaron cerca de 200 incendios en un solo día, en terrenos baldíos, pastizales, hierba seca “Fue una jornada sofocante la que tuvieron elementos de Protección Civil y Bomberos Nuevo León al atender por lo menos 215 reportes de siniestros.”<sup>3</sup>

Recordemos el incendio acontecido en el Parque Industrial Mitras, donde para sofocarlo tuvieron que pasar más de 8 horas en controlarlo “Se indicó que un elemento de Bomberos de Nuevo León resultó lesionado durante la jornada maratónica, por fortuna no de gravedad, sólo leves quemaduras.”<sup>4</sup> Razón por la cual se debe dignificar la profesión de bombero ellos arriesgan su vida por nosotros al combatir incendios en nuestro estado, con poco material, a esto hay que sumarle el momento de sequía que estamos viviendo, la falta de agua, ellos también padecen esta situación, ya que los hidrantes utilizados tradicionalmente para apagar incendios se encuentran sin el vital líquido, tuvieron que recurrir al apoyo de pipas para sofocar este incendio acontecido en el municipio de García.

En el libro sobre Directrices sobre el trabajo decente en los servicios públicos de urgencia de la Organización Internacional de Trabajo podemos encontrar que “Los Servicios Públicos de Urgencia son por excelencia de carácter público entre los que destacan los otorgados por policías, bomberos, servicios de búsqueda, de salvamento y, en principio, no deberían privatizarse ni subcontratarse. Si se movilizan recursos privados en una situación de emergencia o desastre, las políticas de privatización o subcontratación de servicios de urgencia no deberían reducir los

---

<sup>3</sup> Datos obtenidos de [Reportan más de 200 incendios en baldíos \(elnorte.com\)](https://www.elnorte.com)

<sup>4</sup> Datos obtenidos de [Incendio en Parque Industrial Mitras es sofocado en García | Telediario México](https://www.telediario.com)

recursos financieros necesarios para mantener una dotación de personal adecuado, una infraestructura adaptada y unas condiciones de trabajo decentes”<sup>5</sup>

Ser bombero en México es una profesión que viven en constante peligro, laboran en jornadas extremas, con poco personal, en nuestra entidad el 10 % del personal es voluntario, con equipo que ellos tienen que costearse, obtener recursos para el mantenimiento del mismo, con sueldos que están lejanos a una compensación justa por el riesgo al que se exponen todos los días, sin prestaciones laborales, dependen de un Patronato, situación por la cual sus recursos son obtenidos por donaciones.

Los bomberos otorgan un servicio público, atienden emergencias principalmente de incendios, pero igual rescatan a una persona, atienden fugas, entre otras situaciones quitando una carga a municipio, es el cuerpo de bomberos el que brinda un servicio público, si se acude al incendio de una casa, empresas u oficinas, el municipio cobra predial por el uso de esos inmuebles, hay un impuesto que obtiene el ayuntamiento y se podría utilizar una parte de esos recursos, para pagar de una manera justa a nuestros valerosos bomberos, quienes no cuentan con un servicio médico ni prestaciones sociales.

Tener las condiciones de seguridad social para una profesión tan peligrosa como lo es la de bomberos es devolverles un poco de lo mucho que hacen por todos nosotros, es brindarles tranquilidad, bienestar, certidumbre, confianza para ellos y sus familias de que si algo les llegará a ocurrir en el ejercicio de su profesión ellos recibirán servicio médico, derecho a una jubilación digna y en caso de fallecimiento sus beneficiarios no quedarán en el desamparo.

Lograr que los bomberos formen parte del servicio público es sólo reconocer su labor, que tengan la garantía de recibir equipo para trabajar, tener un salario digno, recibir prestaciones es un derecho humano, exponen día a día su integridad, su salud y ellos tienen que buscar obtener recursos para tener en condiciones adecuadas sus instrumentos de trabajo, en ocasiones los hemos visto solicitando recursos en tiendas comerciales, afuera de los estadios, en eventos públicos, el tiempo que invierten para obtener recursos lo pueden utilizar en brindar un servicio a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

## **DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforman los incisos h) e i) y se adiciona un inciso j) a la fracción I del artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

---

<sup>5</sup> Datos obtenidos de [wcms\\_626554.pdf \(ilo.org\)](#)

Art. 132.- Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Prestar las funciones y servicios públicos siguientes:

a) a g)

h) Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía municipal y tránsito. La policía municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

i) Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera de los municipios, los que previo acuerdo entre sus ayuntamientos y sujeción a la Ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden. Cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y

**j) Integrar el servicio público de bomberos, quienes deberán atender las situaciones de emergencias, preponderantemente especializados en la prevención y combate de incendios, asimismo serán coadyuvantes en la atención de desastres y rescates que les sean encomendados. Los municipios deberán implementar el servicio profesional de carrera para los integrantes de los cuerpos de bomberos, generarán con cargo a sus presupuestos los reconocimientos y estímulos para estos. Asimismo, los integrantes de los cuerpos de bomberos deberán ser reconocidos como trabajadores municipales y gozarán de todos los derechos laborales y de seguridad social que correspondan. El Congreso del Estado expedirá la Ley Estatal de los Cuerpos de Bomberos.**

(...)

(...)

II. (...)

a) a i) (...)

(...)

(...)

(...)



(...)

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado deberá expedir la ley a que se refiere el presente Decreto en un plazo de ciento ochenta días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial.

**TERCERO.** Los municipios del Estado de Nuevo León deberán realizar los ajustes presupuestales necesarios a fin de integrar sus cuerpos de bomberos y garantizar los derechos laborales y de seguridad social de sus trabajadores.

Dado en la Ciudad de Monterrey a los veinte días del mes de septiembre de 2022.

Atentamente,

  
Dip. Waldo Fernández González

